



Coordinación Macroeconómica
LMM/PFF/NCA
E941/2026



**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.502.**

SANTIAGO, 03 FEBRERO 2026

EXENTO N° 32

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 235, de 2025, del Ministerio del Interior; en los Oficios Ordinarios N° 126 y N° 127, ambos de 2 de febrero de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE | COMPONENTE VARIABLE |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 0,2878 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 0,1935 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 0,3758 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,3137 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,4767 |



NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **0XXW-8S9R-Q8SH-PQ59**

2.- APLÍCANSE a contar del día 5 de febrero de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 5 de febrero de 2026, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,2878 | 6,2878 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,1935 | 6,1935 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | 0,3758 | 1,8758 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,3137 | 1,7137 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,4767 | 2,4067 |

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda



NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **0XXW-8S9R-Q8SH-PQ59**